



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00142-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MONICA MAZUERA OROZCO en representación de la menor HANNA AGUIA MAZUERA contra el señor PAUL AGUIA CARDONA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, escrito de contestación de la demanda donde se propone excepción de pago. Sírvase proveer.

Cali, 22 de noviembre de 2021

JOSÉ DONED GUTIÉRREZ SÁNCHEZ.

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

RAD: 760013110010**2020-0014200**

AUTO INTERLOCUTORIO 2043

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos contra el señor PAUL AGUIA CARDONA, observa el Despacho que, mediante auto 810 del 13 de mayo de la presenta anualidad, se dispuso tener como notificado por conducta concluyente al demandado, para tal efecto se concedió 3 días para solicitar en la secretaria del Despacho la reproducción de la demanda y de sus anexos.

Mediante correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante, el día 19 de mayo del presente año, es decir dentro del término, hace la solicitud al Despacho del envío de las copias correspondientes, trámite que por error involuntario fue omitido por el Despacho.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00142-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MONICA MAZUERA OROZCO en representación de la menor HANNA AGUIA MAZUERA contra el señor PAUL AGUIA CARDONA

Ahora bien, el pasado 2 de noviembre, el apoderado judicial procede a ejercer el mecanismo de defensa, proponiendo excepción de pago, haciendo la observación pertinente en cuanto a la negativa por parte del Juzgado de enviar oportunamente las copias y la reproducción electrónica del proceso oportunamente.

En este orden de ideas, debe hacerse un control de legalidad, a efectos que se cumpla lo previsto en el auto 810 del 13 de mayo de los corrientes, que notificó por conducta concluyente al demandado y concedió 3 días a la parte demandada para el retiro de las copias pertinentes, pese a la solicitud del apoderado judicial de manera oportuna del envío de las mismas, y ello, acorde como lo prevé el artículo 132 ejusdem.

Conviene establecer entonces si es viable continuar con el trámite de traslado de la excepción propuesta por el señor PAUL AGUIA CARDONA, teniendo en cuenta lo indicado en precedencia y por ello procede a continuación a proveer sobre las excepciones propuestas por el demandado, así:

El demandado en este asunto propone excepción de pago presentando algunos recibos y argumentando que no adeuda las sumas de dinero relacionadas. De esta excepción se correrá el respectivo traslado de conformidad al Art 443 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00142-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MONICA MAZUERA OROZCO en representación de la menor HANNA AGUIA MAZUERA contra el señor PAUL AGUIA CARDONA

PRIMERO. Agregar para que obre y conste la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial

SEGUNDO. Correr traslado a la excepción de pago propuesta por el señor PAUL AGUIA CARDONA, a la parte actora por el término de diez (10) días.-

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 195 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali _23 de noviembre de 2021

La Secretaria.- _____
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49f0cf8fcb6da871e6e4225c829733206e2e947bc35298365422168a432a585**

Documento generado en 21/11/2021 07:01:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>